



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 063-2016-GSPyGA-MPPA-A

Aguaytía, 14 de Diciembre 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7813-16, el Oficio N° 560-2016-REGPOL-U/DIVPOS-U/CPNP-SA-SIAT, de fecha 12 de Octubre 2016, la Papeleta de Infracción N° 0000697-16 de fecha 25 de setiembre 2016, impuesta a JHOSEP CRISMA SOLIS CRUZ, con domicilio en la Junta Vecinal Pampa Yurac Mz. 141 Lt. 9, Distrito y Provincia de Padre Abad, Informe N° 171-2016-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A e Informe Legal N° 494-2016-GAJ-MPPA-A, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Modificatorias, en adelante el Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito cuyo objeto es establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito. Rige en todo el territorio de la República;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, modifican e incorporan disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes Aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en el Artículo 313° respecto a las Sanciones no pecuniarias, dice:

1. (...)

Corresponde a la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, el registro de las infracciones.

(...)

1.9. La aplicación e inscripción de la sanción de suspensión, cancelación e inhabilitación del conductor en el Registro Nacional de Sanciones de las sanciones previstas en los incisos 1.3 y 1.5, corresponde a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ha cometido la última infracción que origina la acumulación de puntos sancionable, bajo responsabilidad funcional, o de la SUTRAN si la referida infracción fue cometida en la red vial de su competencia.

Que, la precitada norma establece en su Artículo 322° sobre el Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre: 1. El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente, según lo siguiente:

1.1. La infracción cometida, la medida preventiva y la sanción impuesta.

(...)

3. El Registro Nacional de Sanciones permitirá contar con la relación donde figure el Registro de los Conductores Ebrios o Narcotizados, consistente en la relación de infractores que se registren por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, que será de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, de conformidad con el Artículo 308° del Código de Tránsito, establece que: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar". Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309° del Código de Tránsito, señala que: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están: 1) la Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del Conductor";

Que, de conformidad a lo señalado en el párrafo del Artículo 324° del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan "; en ese sentido, el Efectivo Policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;

Que, con fecha 12 de octubre 2016, mediante Oficio N° 560-2016-REGPOL-U/DIVPOS-U/CPNP-SA-SIAT, el Mayor PNP Flavio Divier Riojas Vargas de la Comisaría de San Alejandro remite la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 0000697 -16 impuesta al conductor infractor **JHOSEP CRISMA SOLIS CRUZ**, quien al conducir el vehículo marca RTM color Negro de serie N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

LB420PCK4GC0001693 sin Placa de Rodaje cometió la infracción tipificada como **MUY GRAVE** con el **Código M.3** consistente en "**Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional**" y sancionada con el **pago de multa equivalente al 50% de la UIT y la inhabilitación para obtener una Licencia por tres (3) años**, e **internamiento del vehículo**; conforme a lo establecido en el inciso 1.1 del Artículo 311° del Reglamento; *contados a partir de la fecha en que quedó firme en sede administrativa, la sanción vigente más antigua*;

Que, mediante el Informe Legal N° 494-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 01 de Diciembre 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que el área competente proceda conforme a sus atribuciones, disponiendo las medidas del caso de la infracción cometida, observando el debido procedimiento administrativo **NOTIFICÁNDOSE** el Acto Resolutivo a don **JHOSEP CRISMA SOLÍS CRUZ**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a las consideraciones antes expuestas.

Que, mediante Informe N° 455-2016-GAT-SGCRT-MPPA-A, de fecha 21 de noviembre 2016, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Módulo de Sistema de Registro de Papeletas por Infracción de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, nos informa que la **papeleta de infracción N° 0000697 -16 se encuentra pendiente de pago**.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos obrantes en el presente expediente, se advierte que la papeleta impuesta con Código M.3 cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 326° procedimiento sancionador con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, asimismo el **infractor NO HA PRESENTADO NINGÚN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA POR INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 0000697-16**. Además **NO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo aplicable para el presente caso, lo prescrito en el literal 3.1 numeral 3) del Artículo 336° del Código de Tránsito, el cual a la letra señala: "*Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley*"; asimismo, en aplicación a lo señalado en el Artículo 337° de la acotada norma, se colige que: "*La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida*".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de Noviembre 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Estando al amparo de lo dispuesto por Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPPA-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a don **JHOSEP CRISMA SOLÍS CRUZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución con el **PAGO DE MULTA equivalente al 50% de la UIT** vigente a la fecha de pago de la **Papeleta de Infracción N° 0000697 -16** de acuerdo a lo establecido en "El Reglamento".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, **el cobro de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0000697-16** expedida el 25/09/16, impuesta por la comisión de la **Infracción M.3**, vigente al momento del pago, impuesta en uso del vehículo marca RTM color Negro de serie N° LB420PCK4GC0001693 sin Placa de Rodaje.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, registrar al administrado por la infracción impuesta en la presente resolución, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la Publicación en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

